



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RES 4236

RESOLUCION No _____

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 1144 del 07 de noviembre de 1997, notificada el con constancia de ejecutoria del 30 de diciembre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la Corporación denominada **CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL**, para ser derivada de un pozo profundo ubicado en su predio de la autopista Norte kilómetro 17 de esta ciudad, identificado con el código 11-0058, con coordenadas E: 103754.580 m / N: 125297.080 m, para uso de riego, por un término de diez (10) años.

Que la mencionada resolución, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió que la misma podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, en cumplimiento con el artículo 47 del decreto 1541 de 1978.

Que mediante comunicaciones Nos 2007ER23894 del 08 de junio de 2007, 2007ER37021 del 06 de septiembre de 2007 y 2007ER41677 del 03 de octubre de 2007, el representante legal de la Corporación denominada **CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL**, presentó, ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 1144 del 07 de noviembre de 1997.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

Que la mencionada sociedad acreditó el pago de los servicios de evaluación establecidos en la resolución No 2173 de 2003 mediante el recibo de consignación del Banco de Occidente del 05 de septiembre de 2007, por un total de \$237.662.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender dicha petición, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el concepto técnico No 15599 del 27 de diciembre de 2007 en el cual se estableció lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

"Uso del agua

"El agua extraída del pozo profundo es utilizada para riego de los campos de golf, tal y como aparece en el formulario de solicitud de prórroga. El uso que se hace del agua de los pozos no involucra procesos, procedimientos ni maquinaria que permita implementar métodos de optimización del consumo por lo que no se considera necesario requerir la presentación de un PAUEA dado que el 100% del volumen extraído es usado para riego en el terreno y es restituido completamente al suelo."

"Consumo de agua

"El consumo histórico que ha reportado el pozo pz-11-0011 es de alrededor de 237.37 m³/día según lectura tomada el 23/02/2006 (575251 m³) y la tomada antes de la prueba de bombeo (698093.344 m³ el 31/07/2007). Este volumen corresponde al 91.5% del máximo otorgado por la resolución de concesión (259.2 metros cúbicos diarios)."

"Sistema de medición

"Durante la Prueba de Bombeo se verificó que el medidor de volumen registra un volumen ligeramente mayor que el aforado con recipiente (6%), diferencia que puede corresponder a problemas durante el aforo más que a una mala calibración del equipo."

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la corporación **CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL**, para ser derivada del pozo identificado con el código 11-0058, ubicado en la autopista Norte kilómetro 17 de esta ciudad.
- ✓ Al evaluar el promedio histórico de consumo se considera pertinente disminuir el régimen de bombeo así: volumen máximo de 259.2 metros cúbicos diarios; explotados con un caudal de 6.3 lps durante máximo once (11) horas y veintiséis (26) minutos.
- ✓ El uso del recurso hídrico explotado será destinado exclusivamente para riego.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Bogotá sin indiferencia



M > 4 2 3 6

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el concepto técnico 15599 del 27 de diciembre de 2007, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, consignada en la Resolución No 1144 del 07 de noviembre de 1997, para el pozo 11-0058, en un volumen máximo de máximo de 259.2 metros cúbicos diarios, explotados con un caudal de 6.3 lps durante máximo once (11) horas y veintiséis (26) minutos.

Que se advierte expresamente a la corporación denominada **CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo al literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º *ibidem* establece como función a la Autoridad Ambiental: **"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."** Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que **"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"**. Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que **"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."**

Bogotá sin indiferencia



N.º 4 2 3 6

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la corporación denominada **CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 1144 del 07 de noviembre de 1997, para la explotación de un pozo ubicado en su predio en la autopista Norte kilómetro 17 de esta ciudad, identificado con el código 11-0058, con coordenadas E: 103754.580 m / N: 125297.080 m por un volumen máximo de 259.2 metros cúbicos diarios, explotados con un caudal de 6.3 lps durante máximo once (11) horas y veintiséis (26) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (05) años.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. > 4 2 3 6

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El uso y beneficio será exclusivamente para riego y se advierte expresamente a la concesionaria que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- la Corporación **CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL** debe cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 1144 del 07 de noviembre de 1997 so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y declarar la caducidad de dicha concesión.

ARTÍCULO CUARTO.- La concesionaria deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

ARTICULO QUINTO.- Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- La concesionaria adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarios para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

ARTÍCULO SEXTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la

Bogotá sin indiferencia



IL 4 2 3 6

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas de los pozos con el código 11-0058 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. La concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- La concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La concesionaria deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución. La concesionaria deberá presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 01-97-501.

Bogotá sin indiferencia



U. > 4 2 3 6

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la corporación denominada **CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL**, o quien haga sus veces, en la autopista Norte kilómetro 17 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, **28** DIC 2007.

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

BD EXP No DM-01-97-501
C.T. 15599 DEL 27/12/07
Adriana Durán Perdomo

